

b) En el Secretario general de Política Científica, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Secretaría General de Política Científica;

c) En el Jefe del Gabinete técnico de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, respecto del personal adscrito a los órganos directivos de nivel de Subdirección General directamente dependientes de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología;

d) En el titular de la Secretaría General Técnica y en los titulares de las Direcciones Generales del Departamento, respecto del personal dependiente de dichos órganos directivos.

2. Se aprueba la delegación de la competencia para la propuesta de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal evaluador y colaborador que se señala a continuación, efectuada por el titular de la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología en los siguientes titulares de órganos directivos del Departamento:

a) En el Director del Gabinete del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, respecto de los evaluadores al servicio de las Universidades y de los Organismos autónomos, que hayan sido designados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, para realizar las labores de evaluación previstas por el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto 1451/2000.

b) En el Secretario General de Política Científica y en los Directores Generales del Departamento, respecto de los evaluadores de proyectos para los que se hayan solicitado ayudas reguladas y convocadas por los órganos superiores del Ministerio y cuyos expedientes hayan de ser instruidos por los citados órganos directivos, así como respecto de los colaboradores que hayan sido designados para realizar labores relacionadas con la elaboración del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), siempre que tales evaluadores y colaboradores estén al servicio de las Universidades, de los Organismos públicos de investigación y de otros Organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado.»

Quinto. *Aplicabilidad.*—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica y Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información e Ilmos. Sres. Subsecretario de Ciencia y Tecnología, Secretario general de Política Científica, Secretario general técnico, Directores generales y Subdirectores generales y Directores generales de los Organismos Autónomos Dependientes.

BANCO DE ESPAÑA

21661 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 6 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9955	dólares USA.
1 euro =	121,84	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,63940	libras esterlinas.
1 euro =	9,1275	coronas suecas.
1 euro =	1,4633	francos suizos.
1 euro =	86,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,3595	coronas noruegas.
1 euro =	1,9482	levs búlgaros.
1 euro =	0,57097	libras chipriotas.

1 euro =	30,792	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	239,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4533	litas lituanos.
1 euro =	0,6007	lats letones.
1 euro =	0,4147	liras maltesas.
1 euro =	3,9637	zlotys polacos.
1 euro =	33,387	leus rumanos.
1 euro =	229,3125	tolares eslovenos.
1 euro =	41,276	coronas eslovacas.
1 euro =	1.636.000	liras turcas.
1 euro =	1,7756	dólares australianos.
1 euro =	1,5507	dólares canadienses.
1 euro =	7,7643	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0099	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7541	dólares de Singapur.
1 euro =	1.219,49	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8654	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

21662 *DECRETO 173/2002, de 4 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el conjunto dolménico de El Pozuelo (Zalamea la Real, Huelva) y se incluye en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de bienes de interés cultural, y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El conjunto dolménico de El Pozuelo, descubierto y excavado en su mayor parte por Carlos Cerdán en 1946, es el más claro y mejor documentado exponente de las construcciones megalíticas onubenses, cuya homogeneidad los ha proyectado a un lugar primordial dentro del panorama de la prehistoria peninsular.

Se ha dado una cronología general para los 11 sepulcros de El Pozuelo entre 3000 y 2500 antes de nuestra era, definiéndolos como las primeras arquitecturas prehistóricas de la provincia de Huelva y las más antiguas de la fachada atlántica, así como las más originales en su concepción, sin parangón en el resto de la Península Ibérica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 15 de junio de 2000 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 16, de 8 de febrero de 2001, y «Boletín Oficial del Estado» número 35, de 9 de febrero de 2001), acordó incoar procedimiento relativo a la declaración como bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor de El Pozuelo, en Zalamea la Real (Huelva).

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, ha emitido